

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

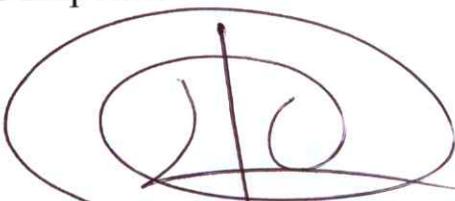
Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.) de Carlos Orlando Cuellar Reyes contra Carlos Arturo Criollo Criollo. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00045 00

Téngase por notificado en legal forma al demandado Carlos Arturo Criollo Criollo, del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada ésta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 15 del mes de JUNIO del corriente año, a la hora de las 3:00 P.M., la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS y/o la que en su momento se les indique.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario